

TOMADOR

13738130

EDENRED ARGENTINA S.A.

AV. CORRIENTES 316, PISO 6
CP C1001 - CDAD.DE BUENOS AIRES
IVA RESPONSABLE INSCRIPTO
CUIT: 30-62360867-7



21179210323506

**PÓLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN
GARANTÍA DE EJECUCIÓN DE CONTRATO PÚBLICO**

CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA N°

263966

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS S.A. (el Asegurador), con domicilio en Carlos Pellegrini 1023 P.3, Ciudad de Buenos Aires CP 1009ABU, en su carácter de fiador solidario, con renuncia a los beneficios de excusión y división y con arreglo a las Condiciones Generales que forman parte de esta póliza y a las particulares que seguidamente se detallan asegura a:
GOBIERNO DE MENDOZA CUIT: 30-99907118-6

(el Asegurado), con domicilio en
AV. PELTIER N° 351, PRIMER PISO, ALA ESTE, CASA DE GOBIERNO CP M5500 - MENDOZA - MENDOZA

el pago de hasta la suma máxima de \$ 10.000.000,00 (PESOS (ARG) DIEZ MILLONES)

que resulte obligado a efectuarle
EDENRED ARGENTINA S.A. CUIT: 30-62360867-7

(el Tomador), con domicilio en
AV. CORRIENTES 316, PISO 6 CP C1001 - CDAD.DE BUENOS AIRES

por afectación de la garantía que de acuerdo a la ley, las bases de la licitación y el contrato, en su caso, está obligado a constituir, según el objeto que se indica en las Condiciones Generales integrantes de esta póliza.

LICITACIÓN O CONTRATO:

*** POLIZA CON FIRMA DIGITAL - LEY 25506 - EMERGENCIA COVID-19***

ASEGURADO: Dirección Gral. de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes - Gobierno de la Provincia de Mendoza

Licitación Pública de Convenio Marco - Número de proceso : 10606-0010-LPU21 - Número de expediente

El presente seguro regirá desde la cero hora del día 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021, hasta la extinción de las obligaciones del Tomador cuyo cumplimiento cubre.

BUENOS AIRES, 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS S.A.
CUIT : 30-50003578-8

Los Asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económica financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Av. Julio A. Roca 721 - C1067ABC - Ciudad de Buenos Aires, telefónicamente al 4338-4000 o por Internet a www.ssn.gov.ar

LA PRESENTE PÓLIZA HA SIDO APROBADA EL 9 DE DICIEMBRE DE 1982
DE SEGUROS DE LA NACIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN GE

TENDENCIA

Berkley International Seguros S.A.
Firmado digitalmente por: GAIAZZI Fernando
Motivo: Apoderado

Productor: MAKLER S.A. Matrícula: 294 Gtos Explot.: 2544,00 Gtos Adquis.: 3950,00 Gtos Cobranza: 0,00 T.C.N.: 3506,00
Certif. por Colegio

Berkley Argentina Seguros
Berkley International Seguros S.A. | a Berkley Company

www.berkley.com.ar

Buenos Aires
Torre Berkley, Carlos Pellegrini 1023, Piso 2
C1009ABU - C.A.B.A.
Tel. (011) 43788100
bue@berkley.com.ar

Rosario
Mitre 699 - 52000COM - Rosario
Tel. (0341) 410 4200
ros@berkley.com.ar

Córdoba
Av. Colón 675 - X5000ECC - Córdoba
Tel. (0351) 526 4500
cba@berkley.com.ar

PÓLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN GARANTÍA DE EJECUCIÓN DE CONTRATO PÚBLICO

ANEXO A LA POLIZA N° 263966

ASEGURADO : GOBIERNO DE MENDOZA

TOMADOR : EDENRED ARGENTINA S.A.

: EX-2021-03783015- -GDEMZA-DGCPYGB#MHYF - Nombre descriptivo del proceso : Lic. Pca. de CM para la contratación del "SERVICIO DE GESTIÓN DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE FLOTAS" - Unidad Operativa de Contrataciones : 1-06-06 - Dcción. Gral. de Compras y Suministros -----

BUENOS AIRES, 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021

PÓLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN GARANTÍA DE EJECUCIÓN DE CONTRATO PÚBLICO

CONDICIONES GENERALES

POLIZA N° 263966

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

1. Las partes contratantes se someten a las condiciones de la presente póliza como a la ley misma. Las disposiciones de los Códigos Civil, de Comercio y demás leyes, solamente se aplicarán en las cuestiones no contempladas en esta póliza en cuanto ello sea compatible.
En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares predominarán estas últimas.

VINCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

2. Las relaciones entre el Tomador y el Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud-convenio accesoria a esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado. Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.
La utilización de esta póliza implica ratificación de los términos de la solicitud-convenio.

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

3. La presente póliza cubre la garantía exigida al Tomador para responder por el cumplimiento en tiempo y forma de sus obligaciones derivadas del contrato indicado en las Condiciones Particulares. La presente póliza se desafectará al tiempo en que la ley y el contrato lo establezcan.
Queda entendido y convenido que el Asegurador quedará liberado del pago de la suma garantizada, cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del Tomador.

SUMA ASEGURADA

4. La suma máxima garantizada por la presente póliza, deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite máximo absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

MODIFICACIÓN DEL RIESGO

5. La garantía que instrumenta la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado conviniere con el Tomador modificaciones o alteraciones en el contrato de obra original, siempre que ellas estén previstas en la ley aplicable o en dicho contrato.

DETERMINACIÓN Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

6. Una vez firme la resolución dictada dentro del ámbito interno del Asegurado que establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, el Asegurado tendrá derecho a exigir al Asegurador el pago pertinente, luego de haber resultado infructuosa la intimación extrajudicial de pago hecha por aquél, no siendo necesaria otra interpelación ni acción previa contra sus bienes.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN Y EFECTOS

7. Reunidos los recaudos establecidos en la cláusula 6°, el siniestro quedará configurado y tendrá como fecha cierta la de recepción, por parte del Asegurador, de la documentación pertinente, debiendo el Asegurador hacer efectivo al Asegurado el importe garantizado dentro de los 15 días.
Los derechos que correspondan al Asegurado contra el Tomador, en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada por éste.

PRESCRIPCIÓN LIBERATORIA

8. La prescripción de las acciones contra el Asegurador, se producirá cuando prescriban las acciones del Asegurado contra el Tomador, de acuerdo con las disposiciones legales o contractuales aplicables.

PLURALIDAD DE GARANTIAS

9. En caso de existir dos o más instrumentos cubriendo cada uno de ellos en forma parcial la caución exigida por el Asegurado, el Asegurador participará a prorrata, en concurrencia con los otros garantes, hasta el importe total de la garantía.

TERMINOS - JURISDICCION

10. Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán por días hábiles. Las cuestiones judiciales que se planteen con relación al presente contrato entre el Asegurador y el Asegurado, se substanciarán ante los jueces del domicilio de este último.

PÓLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN GARANTÍA DE EJECUCIÓN DE CONTRATO PÚBLICO

ANEXO A LA POLIZA N° 263966

ASEGURADO : GOBIERNO DE MENDOZA

TOMADOR : EDENRED ARGENTINA S.A.

Se deja expresa constancia que esta poliza responde integralmente a las disposiciones del decreto 411/69 art.1 inciso a) a g) y 4294/69, en consecuencia cualquiera de las clausulas de las condiciones generales que en su letra o interpretacion contradiga las especificaciones de los mencionados decretos, quedan sin efecto.-----

Se deja expresa constancia que la presente póliza cubre única y exclusivamente el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones a cargo del Tomador.-----

Se deja expresa constancia que no sera causal de ejecución de la presente póliza la presentación y/o apertura del concurso preventivo del Tomador, siempre que dicho evento no importe incumplimiento imputable al Tomador respecto de las obligaciones asumidas.-----

Quedan expresamente excluida de la cobertura de la presente poliza la falta de cumplimiento por parte del Tomador a las obligaciones de salud, seguridad e higiene ocupacional de los trabajadores asi como todas aquellas obligaciones laborales, previsionales y de la seguridad social.-----

Se deja expresa constancia que para la ejecución de esta garantía deberá observar estrictamente el procedimiento que a tal efecto se encuentra expresamente establecido en las condiciones generales de póliza.-----

Queda expresamente excluida la obligación de indemnidad a cargo del Tomador emergente del contrato mencionado.-----

Se deja expresa constancia que la presente póliza no cubre obligaciones de pago de ninguna índole ni naturaleza como así tampoco los requerimientos, reclamos, y/o demandas de terceros, ni de los subcontratistas, ni del personal a cargo del Tomador y/o los subcontratistas, ni de sus derechohabientes, ni acordará derecho al asegurado a la indemnización en ella prevista por los daños derivados de tales reclamos, requerimientos y/o demandas.-----

Esta póliza no cubre los riesgos cuya cobertura se encuentre amparada por otro tipo de seguros previstos en la ley 17.418. dejándose expresamente establecido que la presente garantía no podrá ser afectada por los daños y perjuicios sufridos por el Asegurado y/o sus dependientes y/o sus integrantes derivados del incumplimiento de la contratación de los seguros y/o garantías estipuladas en el pliego y/o contrato, su falta de vigencia y/o insuficiencia.-----

Se deja expresa constancia que en todo lo que se contradiga con lo estipulado en las Condiciones Generales de esta póliza, esta Compañía se seguros acepta en un todo las disposiciones institui-

BUENOS AIRES, 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021

PÓLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN GARANTÍA DE EJECUCIÓN DE CONTRATO PÚBLICO

ANEXO A LA POLIZA N° 263966

ASEGURADO : GOBIERNO DE MENDOZA

TOMADOR : EDENRED ARGENTINA S.A.

das en el Decreto Reglamentario 313/81 de la Ley 4416 del Gobierno de Mendoza.-----

Se deja constancia por el presente suplemento, que esta compania fija domicilio legal en:
España 818 -ciudad de Mendoza - pcia. de Mendoza.-----
sometiendose a la jurisdicción de los Tribunales de la Tercera Circunscripción Judicial de Men-
doza, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle.-----

El asegurador se constituye en fiador solidario, liso, llano y principal pagador de la garantía
prevista en el pliego de la licitacion o el contrato según corresponda, de acuerdo a los térmi-
nos del art.1574,1583,1590,1584 inc."d",1589,1591 delCodigo Civil y Comercial de la Nacion, asi
como a la interperlacion judicial previa, con expresa renuncia al beneficio de excusión y divi-
sión.-----

BUENOS AIRES, 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021

PÓLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN GARANTÍA DE EJECUCIÓN DE CONTRATO PÚBLICO

ANEXO A LA POLIZA N° 263966

ASEGURADO : GOBIERNO DE MENDOZA

TOMADOR : EDENRED ARGENTINA S.A.

Cláusula ANEXO DE ENFERMEDAD TRANSMISIBLE según Resolución 275/2021 SSN

En la medida que el Riesgo Cubierto establecido en la presente póliza no se relacione con una enfermedad transmisible, la presente clausula no será de aplicación.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, este seguro no dará cobertura ante cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, costo o gasto de cualquier naturaleza, causado directamente por una enfermedad transmisible.

A modo descriptivo y solo a los efectos de esta cláusula, se entiende por enfermedad transmisible toda enfermedad que pueda ser transmitida por medio de cualquier sustancia o agente desde un organismo a cualquier otro organismo, donde:

- 1) la sustancia o el agente comprende pero no se limita, a un virus, una bacteria, un parásito u otro organismo o cualquier variación de estos, ya sea que se consideren vivos o no, entre otros; y
- 2) el método de transmisión ya sea directo o indirecto, comprende pero no se limita, entre otros, a la transmisión por aire, la transmisión por fluidos corporales, la transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos; y,
- 3) la enfermedad, sustancia o el agente puede causar daños a la salud humana o al bienestar humano así como, puede causar daños, deterioro, pérdida de valor, capacidad de comercialización o pérdida del uso de la propiedad.

Son consideradas enfermedades transmisibles, sin que ello implique limitar cualquier otra enfermedad que no figure en la presente, las siguientes, que a modo ejemplificativo se detallan: inmunoprevenibles, como ser sarampión y rubeola; respiratorias, como influenza y coronavirus; vectoriales, como por ejemplo dengue y zika y/o zoonóticas, como rabia y hantavirus.

BUENOS AIRES, 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021

PÓLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN GARANTÍA DE EJECUCIÓN DE CONTRATO PÚBLICO

ANEXO A LA POLIZA N° 263966

ASEGURADO : GOBIERNO DE MENDOZA

TOMADOR : EDENRED ARGENTINA S.A.

CONDICION PARTICULAR

CLAUSULA ESPECIFICA DE EXCLUSION DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DE TERRORISMO, GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELION, INSURRECCION O REVOLUCION, Y CONMOCION CIVIL.

ARTICULO 1. RIESGOS EXCLUIDOS: Queda especialmente entendido y convenido que se hallan EXCLUIDOS de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con :

- 1.1. Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmoción civil.
- 1.2. Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.

ARTICULO 2. ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLAUSULA. Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el Artículo 1 de esta Cláusula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 1.1. y 2.2., o disminuir sus consecuencias.

ARTICULO 3. DEFINICIONES. A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el Artículo 1 de esta Cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1. y 1.2. tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances.

3.1. GUERRA. Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).

3.2. GUERRA CIVIL. Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.3. GUERRILLAS. Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que, i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, algunas de tales consecuencias.

3.4. REBELION, INSURRECCION O REVOLUCION. Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país - sean estas regulares o no y participen o no civiles en él - contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser : sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

3.5. CONMOCION CIVIL. Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de parte de su territorio.

3.6. TERRORISMO. Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana, o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas,

BUENOS AIRES, 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021

PÓLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN GARANTÍA DE EJECUCIÓN DE CONTRATO PÚBLICO

ANEXO A LA POLIZA N° 263966

ASEGURADO : GOBIERNO DE MENDOZA

TOMADOR : EDENRED ARGENTINA S.A.

actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometido debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y i) que tengan por objeto a) derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía, ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias, iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.

ARTICULO 4. La presente Cláusula, que forma parte integrante de la presente póliza, que instrumenta el contrato de seguro oportunamente celebrado por las partes, prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Particulares y Específicas de dicha póliza. La cobertura que otorga la póliza en cuestión y sus restantes términos, condiciones, límites y exclusiones, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma.

BUENOS AIRES, 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021

BUENOS AIRES, 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. En caso de no haber sido resuelto el mismo o que haya sido denegada su admisión o desestimado, total o parcialmente, podrá acudir al Departamento de Orientación y Asistencia del Asegurado (D.O.A.A.), dependiente de la Superintendencia de Seguros de la Nación. A tal fin deberá dirigirse a : Av. Julio A. Roca 721, (C1067ABC) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:30 a 17:30 hs; o bien comunicándose telefónicamente al 0-800-666-8400 ó 4338-4000 (líneas rotativas), por correo electrónico a "consultasydenuncias@ssn.gob.ar" o vía Internet a la siguiente dirección: www.ssn.gob.ar. A través de las mencionadas vías de comunicación podrá solicitar a su vez información con relación a la entidad aseguradora.

 **Berkley Argentina Seguros**
| La Berkley Company

Buenos Aires
Torre Berkley, Carlos Pellegrini 1023, Piso 2
C1000ABU C.A.B.A.
Tel. (011) 4378 8100
lue@berkley.com.ar

Rosario
Mitre 699 - S2000COM - Rosario
Tel. (0241) 410 4300
ros@berkley.com.ar

Córdoba
Av. Colón 675 - X5000EOC - Córdoba
Tel. (0261) 826 4500
cba@berkley.com.ar

www.berkley.com.ar



ACTUACIÓN NOTARIAL
DIGITAL EXTRAPROTOCOLAR



21179210322506/1

1 JORGE DAMIANOVICH, en mi carácter de Escribano Titular del Registro
2 Notarial 1792 de esta Ciudad, CERTIFICO conforme lo dispone el art.
3 314, primer párrafo del Código Civil y Comercial de la Nación, que la firma
4 DIGITAL del documento adjunto ha sido puesta por FERNANDO GAIAZZI,
5 DNI 14.727.986 y domiciliado en la calle Carlos Pellegrini 1023, piso 3, de
6 esta Ciudad, a quien identifico en los términos del inciso b) del art. 306 del
7 Código Civil y Comercial de la Nación, lo cual ha sido verificado por
8 medios electrónicos y enviado via email, y declaró actuar en la siguiente
9 forma: como Apoderado de BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS S.A,
10 conforme acredita con PODER ESPECIAL que le fuera conferido por
11 escritura 146 de fecha 15 de agosto de 2003, folio 305, pasada ante el
12 Escribano de Rosario, Provincia de Santa Fe, Guillermo Juaristi, titular del
13 Registro 289 de esa Ciudad, el que en original tuve a la vista debidamente
14 legalizado, con facultades suficientes para este otorgamiento, declarando
15 el requirente la plena vigencia del mismo. Hago constar que se anexa a
16 "Póliza de Seguro de Caución", lo que expido en esta Ciudad, a los 03
17 días del mes de Septiembre de 2021, en un todo conforme con los
18 artículos 96 a 103 del Capítulo II de la Ley Orgánica Notarial 404 y la
19 Resolución del Consejo Directivo Número N° 103/20 del Colegio de
20 Escribanos de esta Ciudad, Acta 4124, del 2 de abril de 2020, modificado
21 por Resolución N° 112/20, Acta 4125 del 9 de abril de 2020.

22
23
24
25



El Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires valida el carácter de escribano de DAMIANOVICH Jorge, Matrícula 4142 y que al día de la fecha se encuentra en el ejercicio de su función notarial. La presente no juzga sobre el contenido y forma del documento. Buenos Aires, 03/09/2021 18:35:19.-



LEGALIZACIÓN DIGITAL
LEY 404



00000073881

1 EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital
2 Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le
3 confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma del escribano
4 DAMIANOVICH, JORGE obrantes en el documento adjunto expedido con
5 fecha 03/09/2021 y firmado por el referido escribano en Foja N°
6 21179210322506. La presente legalización, no juzga sobre el contenido y
7 forma del documento y puede ser verificada en la página web del Colegio
8 de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. [www.colegio-](http://www.colegio-escribanos.org.ar)
9 [escribanos.org.ar](http://www.colegio-escribanos.org.ar)

10



Firmado Digitalmente por Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. Escribano Legalizador ROSATO DE PASCALE, NELIDA CRISTINA, Matrícula 3587. Buenos Aires, 03/09/2021 18:52.-